



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 300 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA SENADORA JESÚS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, senadora integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción X del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el numeral 1 del artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo<sup>1</sup>.

Esta función del Estado es fundamental para preservar el orden y la paz pública en una sociedad; por ello, en el artículo 21 de la Constitución Política Federal se establece que los fines de la seguridad pública son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y se dispone que para cumplir con estos fines las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que el orden y la paz pública resultan fundamentales para el desarrollo de cualquier actividad dentro del territorio nacional, lo que permite garantizar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; sin embargo, desafortunadamente se han presentado conductas violentas que alteran este fin de

---

<sup>1</sup> La seguridad pública en México, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

la seguridad pública durante la celebración de los procesos electorales, sobre todo en el ámbito local.

Podemos observar cómo a lo largo de los años la violencia se ha convertido en uno de los puntos de mayor preocupación en los procesos electorales en el país, la cual se manifiesta de diversas formas, a través de actos violentos, como el robo, la quema y destrucción de boletas y material electoral, durante la jornada electoral, pero también se ejerce violencia sobre candidatos y trabajadores de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de los propios candidatos.

Así, desafortunadamente, el aumento de los actos de violencia en las diversas regiones del país se ha incrementado, pues ha trascendido del robo y la sola quema y destrucción de material electoral, a la amenaza y agresiones contra las y los precandidatos, candidatos y funcionarios públicos electorales durante los procesos electorales.

Si bien el Instituto Nacional Electoral, por medio del Presidente del Consejo General, de conformidad con la legislación electoral vigente, puede solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las y los candidatos que así lo requieran; y de igual manera, se puede solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno para prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de garantizar el orden y el desarrollo **de la jornada electoral, la cual inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla**, es de llamar la atención el número de incidentes y actos de violencia que se han presentado en las diferentes zonas del país, que van más allá de la jornada electoral propiamente dicha, sino que estos actos se presentan a lo largo de las diversas etapas que comprende el procesos electoral.

En este sentido en que se ha venido argumentando, diversos estudios consultados, coinciden en que el asesinato de actores políticos, en el contexto del proceso electoral pretenden, “en términos de persuasión generar miedo, disociación de lo colectivo, crisis de pertenencia, individualización, vulnerabilidad y estados de ánimo pesimistas”;<sup>2</sup> lo que se traduce en un elemento de persuasión de los actores políticos y los votantes.

---

<sup>2</sup> Lizama Carrasco, G. (Diciembre 2018) “Muerte y Política en México: asesinato como mecanismo de competencia electoral. Recuperado de:  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81510/Muerte%20y%20pol%C3%ADtica%20en%20M%C3%A9xico>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“La violencia electoral es un mecanismo de acceso al poder y control político de los sujetos y sus opiniones, con lo cual se reduce la competencia y se busca persuadir a través de la fuerza a los electores, autoridades, funcionarios electorales y candidatos respecto a sus preferencias de voto”<sup>3</sup>

Por una parte, el estudio titulado “Muerte y Política en México: asesinatos como mecanismo de competencia electoral” estudia el asesinato de actores políticos en un periodo comprendido desde el 2006-2017, lo anterior, debido a que considera que es en 2006 aparece con mayor intensidad la violencia electoral, siendo una de estas causas, el inicio de la guerra contra el narcotráfico, la información que se recaba proviene de las notas periodísticas de circulación nacional, los cuales documentaban los asesinatos en el ámbito municipal.

De esta forma, entre 2006 y 2017, se tuvo el registro de 202 asesinatos, representando así 17 fallecimientos por año, y al menos uno por mes, de este total se observa que se asesinaron a alrededor de 20 candidatos a alcalde, siendo las entidades de Oaxaca (9), Guerrero (7) y Chihuahua (7) los que concentraron el mayor número de candidatos a alcalde asesinados, como se puede mostrar en el siguiente recuadro:

---

[co %20asesinatos%20como%20mecanismo%20de%20competencia%20electoral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

<sup>3</sup> [Ibid.](#) pág. 188.

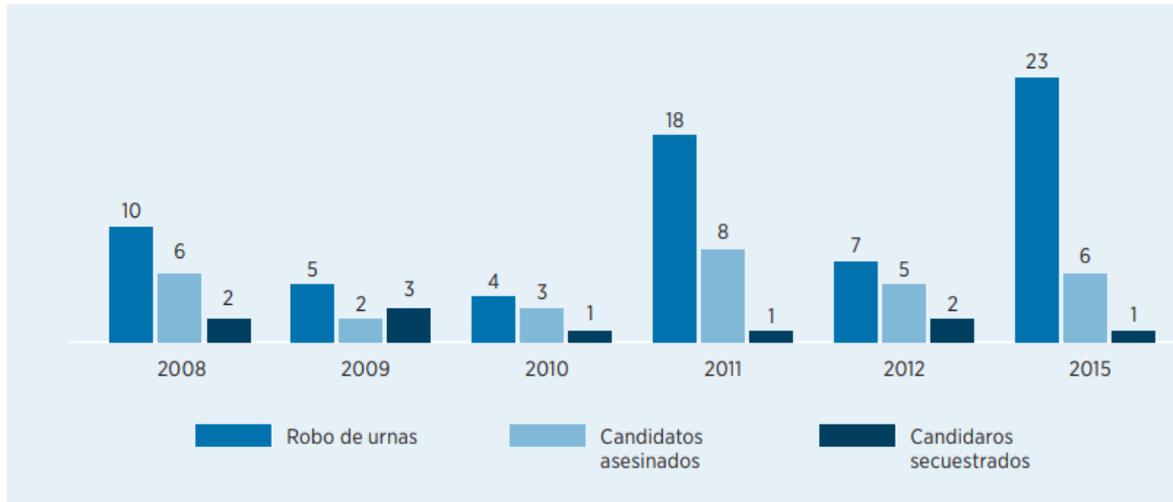


Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Entidad	Alcaldes asesinados	Alcaldes secuestrados en funciones que siguen desaparecidos	Alcaldes suplentes (sin toma de protesta) asesinados	Familiares asesinados de Alcaldes en funciones	Candidatos a alcalde asesinados	Ex alcaldes asesinados	Total de Víctimas
Guerrero	3	2	0	8	6	8	27
Oaxaca	10	0	2	2	2	9	25
Michoacán	8	0	0	4	1	6	19
Chihuahua	5	0	0	6	1	7	19
Veracruz	4	0	3	4	1	6	18
Durango	6	0	0	2	2	1	11
Tamaulipas	2	1	0	1	1	6	11
Jalisco	2	0	0	3	0	4	9
Estado de México	1	0	0	4	0	4	9
Morelos	2	0	0	2	0	2	6
Sinaloa	0	0	0	3	2	3	8
San Luis Potosí	2	0	0	1	0	3	6
Sonora	0	0	0	4	0	1	5
Coahuila	1	0	0	1	0	2	4
Nuevo León	2	0	0	1	0	1	4
Puebla	1	0	0	0	2	2	5
Quintana Roo	0	0	0	2	0	1	3
Colima	0	0	0	2	0	0	2
Guanajuato	1	0	0	1	0	0	2
Hidalgo	0	0	0	0	0	2	2
Tabasco	1	0	0	0	0	1	2
Zacatecas	1	0	0	0	0	1	2
Chiapas	0	0	0	1	2	0	3
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>52</b>	<b>20</b>	<b>70</b>	<b>202</b>

fuelle: Lizama Carrasco, G. (diciembre 2018) "Muerte y Política en México: asesinatos como mecanismo de competencia electoral". Pág. 195. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81510/Muerte%20y%20pol%C3%ADtica%20en%20M%C3%A9xico%20asesinatos%20como%20mecanismo%20de%20competencia%20electoral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Por su parte, la consultora "Integralia", expresa que en las elecciones celebradas en el periodo de 2008 a 2015, se registró un total de 107 actos violentos en contra de autoridades electorales y candidatos en campaña, en los que se pudo observar que los más recurrentes fueron: robo de urnas (67), secuestro de candidatos (10), asesinato de candidatos (30). En ese momento, las cifras con las que cerraba el proceso electoral del año 2015 lo colocaba como el máximo en la historia hasta ese momento.



Fuente: Integralia. (Junio 2015) “Evaluación de la elección 2015: Contexto, calidad y resultados”. Pág. 2. Recuperado de: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/ReporteElectoral1.pdf>

Lo anterior debido a que medios de comunicación reportaron que en la etapa de precampañas y campañas en las elecciones de 2015 sumaron 21 asesinatos (contando precandidatos, militantes o coordinadores de campaña)”

En este sentido, la consultora Integralia, dentro de su evaluación consideró tres tipos de violencia que, hasta ese momento, comenzaron a ser más recurrentes, es decir, asesinato, secuestro de candidatos y el robo de urnas; en este sentido, precisó que **durante este proceso electoral de 2015 se registraron 6 homicidios de candidatos, 1 “plagio” de un aspirante y 23 casos de urnas robadas.**

Dentro de esta Jornada, a decir de la propia evaluación, se llevó en un contexto de “normalidad”, sin embargo, se destaca que en localidades de Oaxaca y Guerrero se impidió la instalación de 185 casillas y la suspensión de la votación en 444, cifra especialmente alta desde que la institución IFE, hoy INE, organiza las elecciones federales en México.<sup>4</sup>

En esta misma línea, se destaca la suspensión de 32 casillas que suspendieron la votación por robo o violencia, además de lo anterior, se hace especial énfasis en la cantidad de ciudadanos que fueron tomados de la fila para instalar las mesas directivas de casilla (54,739), la cifra más alta, respecto de elecciones pasadas, el

<sup>4</sup> Véase en: Integralia (Junio 2015) “Evaluación de la elección 2015: Contexto, calidad y resultados”. Pág. 1. Recuperado de: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/ReporteElectoral1.pdf>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

análisis permite observar que una de las razones de este incremento es el rechazo a fungir como representante de casilla por la inseguridad que implica.

Dentro de los estados con más incidentes, de acuerdo a la consultora, fue Oaxaca, el cual reportó 88 detenidos tras la elección, destacando este estado debido a que en esa región se presentó el primer asesinato del proceso electoral. “Después vinieron las muertes de dos candidatos en Guerrero, y uno en Michoacán, Tabasco y Estado de México”.<sup>5</sup>

Tras confirmarse por varios medios de comunicación que la elección se llevó, en su gran mayoría, de forma pacífica, es de destacar que no estuvo exenta de sufrir incidentes violentos, principalmente al sur del país, como Oaxaca (39 incidentes), Chiapas (33 incidentes) y Guerrero (10 incidentes), en ésta última, situación especial por haber sido invalidada el proceso de elección tras el hurto de 24 de las 50 casillas instaladas en la localidad de Tixtla.

TABLA 2. Incidentes violentos durante jornada electoral 2015.					
Entidad	Robo de urnas	Quema de urnas /Material electoral	Asesinatos	Agresiones	Detenidos
Guerrero	0	39	0	0	0
Michoacán	10	0	0	0	0
Oaxaca	8	10	1	0	88
BCS	2	0	0	0	0
Nuevo León	2	0	0	0	0
DF	1	0	0	1	2
Chiapas	0	22	0	0	11
Morelos	0	1	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	1	0
Puebla	0	0	1	0	0
Yucatán	0	0	2	0	0

Fuente: Integralia. (Junio 2015) “Evaluación de la elección 2015: Contexto, calidad y resultados”. Pág. 3. Recuperado de: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/ReporteElectoral1.pdf>

En conclusión, “La consultora Integralia alerta sobre el hecho de que los asesinatos de candidatos son cada vez más comunes. Del 2008 a 2015, asegura la consultora, suman 30 muertes y 10 secuestros.

En 2008, hubo seis aspirantes a un cargo público asesinados durante el proceso electoral; en 2009 fueron dos y en 2010 otros tres. El año 2011 fue el peor en ese

<sup>5</sup> Expansión Política (Junio 16, 2015) “Los hechos violentos ocurridos en 2015 superan a otras elecciones”. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/adnpolitico/2015/06/16/los-hechos-violentos-ocurridos-en-2015-superan-a-otras-elecciones>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

rubro, pues mataron a ocho candidatos; mientras que en 2012 otros cinco perdieron la vida haciendo campaña<sup>6</sup>.”

De igual manera, es pertinente retomar los hallazgos presentados en el texto titulado “Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018” publicado por “Estrategia Electoral”, el cual precisa que el conteo de casos se realizó dentro del periodo en el que se desarrolló el proceso Electoral Federal 2017-2018: es decir, del 8 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, (asimismo se precisa de la existencia de 29 procesos locales concurrentes con el federal, dado que cada uno es independiente de los otros, y que las fechas y duración de cada etapa variaron de una entidad a otra.)

En este sentido, expresan que durante los 12 meses de observación, se registraron 145 casos de asesinatos, que por sus características, están considerados como violencia electoral; “Sin embargo, resulta sintomático que haya dos momentos en los que se dispara la violencia: al inicio de las precampañas (...) previo a la definición de candidaturas-en diciembre de 2017, y en los dos meses previos a la jornada comicial, en los que primordialmente se desarrolla la parte medular de las campañas”<sup>7</sup>

Es decir, se observó que la tasa de homicidios se incrementó en los periodos de “más alta competencia”, **en palabras de la propia organización, sugiere que estos asesinatos tenían como objetivo influir de una forma u otra en quienes ostentaron las candidaturas o en la propia competencia electoral**, como se puede mostrar en el siguiente recuadro:

---

<sup>6</sup> Los hechos violentos ocurridos en 2015 superan a otras elecciones, Expansión Política, 16 de junio de 2015, disponible en: <https://politica.expansion.mx/adnpolitico/2015/06/16/los-hechos-violentos-ocurridos-en-2015-superan-a-otras-elecciones>

<sup>7</sup> Strategia Electoral (2019) “Violencia electoral en México: asesinatos en las elecciones 2018”. Pág. 7. Recuperado de: [https://laboratorioelectoral.mx/docs/documentos/2\\_Violencia\\_electoral\\_en\\_Mexico\\_2018.pdf](https://laboratorioelectoral.mx/docs/documentos/2_Violencia_electoral_en_Mexico_2018.pdf)



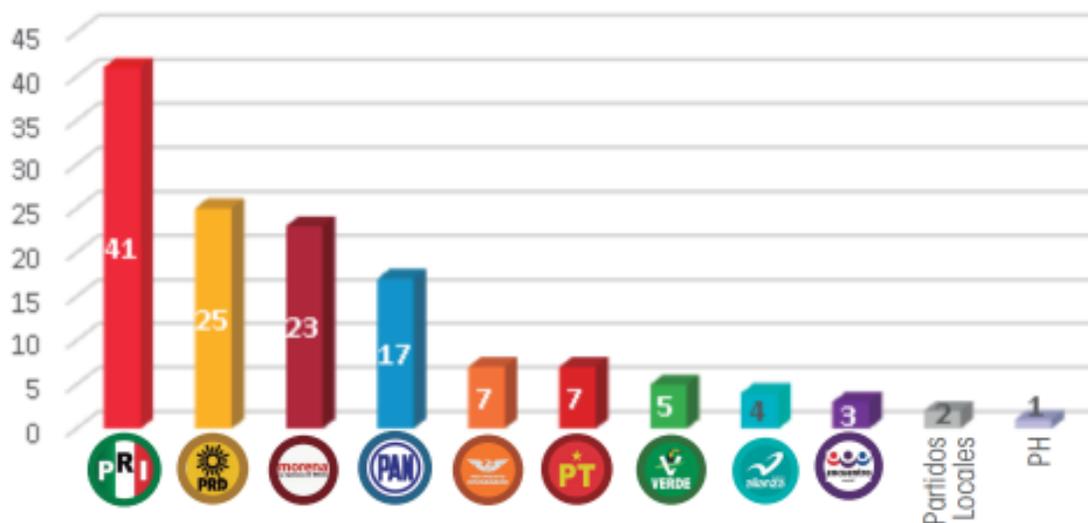


Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Como se puede observar en el cuadro anterior, únicamente en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Yucatán no registraron este tipo de casos durante el proceso electoral.

En este sentido, el propio estudio analiza la filiación partidista (dejando de lado, los casos de los aspirantes o candidatos sin partido, en este caso los independientes, de quienes se registró un total de 6 casos, así como a quienes laboraban en autoridades electorales, en este caso, 2 incidentes, y quienes habían emanado de los sistemas normativos internos, de igual forma, registrando 2 casos).

Con las consideraciones anteriores, analizaron un total de 135 casos, en el que se observa que el Partido Revolucionario Institucional fue el partido político con más víctimas, registrando un total de 41 casos, seguido del Partido de la Revolución Democrática con 25 y el Partido Morena con 23, es decir, tres partidos políticos acumularon el 40% de este tipo de agresiones, siendo la mayoría de las víctimas, hombres (125 casos) mientras que 20 de los 145 casos fueron mujeres.



Fuente: Ibid. Pág. 10.

Por su parte, la Consultora “Etellect”, en su “Séptimo Informe de Violencia Política en México 2018”, expresó que solo durante el primero de julio, se reportaron al menos 138 agresiones y 7 asesinatos contra políticos en 26 entidades.



En total reportaron:

- “774 agresiones contra políticos
- 429 contra funcionarios no electos (funcionarios que no dependen de procesos electorales)
- **152 políticos asesinados de los cuales 48 precandidatos y candidatos a puestos de elección.**
- **371 funcionarios asesinados.”<sup>8</sup>**

Asimismo, diversos medios de comunicación reportaron “balaceras”, quema de urnas y agresiones en diferentes estados, al respecto, el medio de comunicación “El Sol de Puebla” informó la existencia de 70 casos de robo de urnas o quema de las mismas, de ese total, 48 casos tuvieron lugar en Puebla.<sup>9</sup>

De la misma manera se señala que, durante las elecciones realizadas en 2021, en el cual se renovó más de 21 mil 368 cargos públicos en los 32 estados del país, considerado como “el más grande de la historia”, diversos medios de comunicación lo consideraron también como “el más violento”, pues de acuerdo con los datos arrojados, supero las cifras registradas en 2018, de acuerdo a “Etellect”.

Según la consultora, el número de agresiones o delitos globales registrados en contra de políticos ascendió a 782, superando la cifra de 774 registrada en el periodo similar del proceso electoral 2017-2018.

**El informe detalla que, de las 782 agresiones, se tuvo un total de 737 víctimas, siendo 260 de estos casos, mujeres, representando así un 35% del total, en una profundización de los datos, se encontró que 518 eran aspirantes y candidatos a puestos públicos de los tres niveles de gobierno, siendo de este total, 120 militantes de partidos políticos y 99 representantes y autoridades electas.**

“De los 518 aspirantes, el Índice de Violencia Política explicó que 202 eran mujeres (39% del total). Además, 75% buscaban cargos de elección en el ámbito municipal (...) Las 782 agresiones o delitos globales se han

---

<sup>8</sup> Gómez Macfarland, C & Aguirre Quezada, J. (2018) “Asesinatos políticos en el periodo electoral 2018”. Instituto Belisario Domínguez. Pág. 13. Recuperado de: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4154/CI\\_52.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4154/CI_52.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>9</sup> De la Luz, V. (Julio 3, 2018) “En Puebla, 70 casillas registran saqueo, robo, retención o quema de urnas”. El Sol de Puebla. Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-puebla-70-casillas-registraron-saqueo-robo-o-quema-de-urnas.-elecciones-puebla-2018-1811025.html>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

registrados en las 32 entidades federativas y en 460 municipios distintos del país (19% del total de los ayuntamientos).”<sup>10</sup>

Dentro de los estados con mayor incidencia, destaca Veracruz al registrar un total de 117 agresiones en contra de políticos, aspirantes y candidatos; asimismo, el informe destaca que durante el proceso electoral, **89 políticos perdieron la vida, 35 eran aspirantes a un puesto de elección, siendo 13 quienes contaban con registro como candidato ante sus partidos.**

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, **reportó que durante la jornada electoral se presentaron, al menos, 6,040 incidentes**, que van desde intentos de votar sin credencial de elector, violencia en las casillas, quema de papelería y propaganda de partidos.

“En 14 casillas correspondientes a los Distritos 02 de Chiapas y Zacatecas, así como el 03 de Nayarit, se reportaron condiciones de inseguridad y de violencia que no permitieron la instalación de la casilla, la entrega de la documentación a las o los presidentes de las mesas directivas.

...

Asimismo, se reportó que en el transcurso del día se determinó la suspensión definitiva de la votación en 115 casillas, lo que equivale a 0.07% del total de las casillas aprobadas.

...

(...) 70 incidentes por destrucción de la documentación electoral en Baja California; Chiapas Oaxaca, Estado de México, San Luis Potosí y Sinaloa.”<sup>11</sup>

Asimismo, es pertinente enlistar los distintos tipos de incidentes que han reportado los medios de comunicación, durante este proceso electoral:

- **-Dos fallecidos y robo de boletas en Oaxaca**

Un saldo de dos personas muertas y dos más heridas dejó la violenta jornada electoral en Santiago Laollaga, en la región del Istmo de Tehuantepec, cuando vecinos que custodiaban un puesto de votación,

<sup>10</sup> Rodríguez, I. (Junio 01, 2021) “Actual proceso electoral, el más violento desde que hay datos: Etellekt”. El Economista. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/Actual-proceso-el-mas-violento-desde-que-hay-datos-20210601-0017.html>

<sup>11</sup> Monroy, J. (Junio 06, 2021) “INE registró 6,040 incidentes durante la jornada electoral y en 115 casillas se suspendió la votación”. El Economista. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/INE-registro-115-incidentes-durante-la-jornada-electoral-39-por-violencia-en-la-casilla-20210606-0162.html>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

persiguieron a un grupo de sujetos que robaron, quemaron y destruyeron las urnas en esa localidad.

Al filo de las 15 horas, individuos armados ingresaron al balneario natural de esta localidad y comenzaron a destruir las mesas receptoras del voto mientras que otros se robaban las urnas completas; con pistola en mano amenazaron a la concurrencia para poder huir del sitio incluso y se enfrentaron con otros ciudadanos que igualmente estaban armados.

Dos de los agresores fueron capturados y linchados por los enardecidos testigos de los hechos, en tanto que dos más eran perseguidos por la turba que llevaba en paz en proceso electoral. Uno de los detenidos había sido golpeado con saña, desnudado y arrastrado en la plaza pública amarrado de pies y manos, el otro se desangraba con golpes en la cabeza y traumatismo craneoencefálico.

- **“Asesinato en la CDMX**

Un hombre recibió cuatro disparos a luz de día a bordo de un vehículo con el logotipo Ruta Cinco La Estrategia Ciudadana, organización partidaria con estructura político electoral que fundó Manuel Espino, exdirigente nacional del PAN, para apoyar candidatos afines al proyecto de la 4T.

...  
...

La víctima estaba sobre calle Sur 122, a la altura de Río Tacubaya, colonia Acueducto, alcaldía Álvaro Obregón, donde un vehículo se le empareja y le disparan.

...

- **Restos humanos en Tijuana**

Una cabeza humana fue arrojada este domingo a una casilla, ubicada en Tijuana y marcada con el número 1440.

- **Ataques en Guanajuato**

En Moroleón, Guanajuato, hombres armados ingresaron a la casa de campaña de Jorge Ortiz Ortega, candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a diputado local por el Distrito XX, y presidente municipal de Moroleón con licencia.



El grupo armado disparó, lesionó a un hombre y agredió a una mujer. También se llevaron celulares y otras pertenencias de quienes se encontraban en el domicilio.

...

- **Asesinan a abogado en Jalisco**

El abogado Juan Luis Duarte Reyes, alias 'Tony Duarte', presuntamente vinculado con el cártel de Sinaloa, fue asesinado con varios impactos de bala tras una agresión armada en un estacionamiento del Centro de Guadalajara, justo a espaldas de una casilla, por lo que se interrumpió el funcionamiento de la jornada electoral.

- **Balacera en Puebla**

En las casillas de Coronango y Ocoyucan se registraron detonaciones de arma de fuego sin que hubiera lesionados, así lo confirmó el titular del Instituto Electoral del Estado (IEE) de Puebla, Miguel Ángel García Onofre. Las votaciones se suspendieron temporalmente, pero se retomarán. Hay detenidos.

- **Gas lacrimógeno en casilla de Hidalgo**

En una casilla de la comunidad de San Juan Otlaxpan, en Tepeji del Río, fue lanzada de manera anónima una bomba de gas lacrimógeno, por lo que resultaron afectadas varias personas que se encontraban en ese momento formadas para ejercer su voto.

...

Se reportan violencia y disturbios en varios municipios del estado de Veracruz en donde han habido enfrentamientos, balazos y demás.

El Organismo Público Local Electoral de Veracruz señaló que en los municipios de Coxquihui, Coyutla y Chumatlan, se reportan dificultades para los conteos debido a cierres de camiones y violencia.

...

Cabe recordar que en ese mismo municipio hace unos días hombres armados ingresaron a la casa de campaña de un aspirante de la alcaldía y mataron a dos personas.

En el puerto de Veracruz se presentó una balacera y un vehículo abandonado en la cercanía de varias casillas electorales lo que generó una importante movilización policíaca.



- **Violencia y disturbios en varios municipios de Veracruz**

El Organismo Público Local Electoral de Veracruz señaló que en los municipios de Coxquihui, Coyutla y Chumatlán, se reportan dificultades para los conteos debido a cierres de camiones y violencia.

A través de redes sociales se han difundido videos en donde se observa a algunos habitantes de Coxquihui corriendo del pueblo a la Guardia Nacional. Cabe recordar que en ese mismo municipio hace unos días hombres armados ingresaron a la casa de campaña de un aspirante de la alcaldía y mataron a dos personas.

En el puerto de Veracruz se presentó una balacera y un vehículo abandonado en la cercanía de varias casillas electorales que generó una importante movilización policiaca.”<sup>12</sup>

Por otro lado, se reitera que de acuerdo con el medio “El País”<sup>13</sup> en 266 días de campaña y precampaña del proceso electoral de 2021 se registraron 782 agresiones a candidatos y políticos superando las 774 registradas de la campaña de 2018, según la consultora Etelect.

El total de homicidios durante la campaña fue de 89 asesinatos de políticos, pero, de ellos, solo 35 eran candidatos y aspirantes en Veracruz, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Jalisco, Baja California, Nuevo León, Sonora, Chihuahua, Michoacán, Tamaulipas, Puebla, Querétaro y Morelos.

La consultora, hizo un detallado registro de los últimos ocho meses previos a junio de 2021 y detalló que durante esta oleada de violencia se hirió, secuestró o se dejó con el vehículo en llamas a 737 personas. De ellos, 518 eran aspirantes y candidatos, 120 militantes de algún partido y otros 99 eran autoridades electas, según cifras recogidas hasta el 30 de mayo de 2021. Estas cifras no incluyen media decena de nuevos incidentes contabilizados entre el 31 de mayo y el 1 de junio.

---

<sup>12</sup> Redacción. (Junio 06, 2021) “Estos son los hechos de violencia en la jornada electoral en México”. El Financiero. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2021/2021/06/06/estos-son-los-hechos-de-violencia-en-la-jornada-electoral-en-mexico/>

<sup>13</sup> México vive sus elecciones más violentas, de 1 de junio de 2021, disponible en: <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-06-01/mexico-vive-sus-elecciones-mas-violentas.html>



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con lo anteriormente descrito, se pretende dejar en claro que la violencia que puede sufrir tanto la población como a la que se enfrentan las y los precandidatos y candidatos, así como funcionarios durante el proceso electoral no se presenta exclusivamente durante la jornada electoral, a decir, la etapa que inicia desde que se instala la casilla hasta el cierre de la votación, sino que, como podemos observar en la información señalada anteriormente, se presenta durante todo el proceso electoral, el cual de acuerdo con el artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) consta de 4 etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Es pertinente señalar que la violencia durante los procesos electorales se ha visto presentando a lo largo de muchos años en el país, en que era recurrente sobre todo el robo de los materiales electorales y aun agresiones a candidatos, sobre todo en los procesos locales, destacadamente en los procesos electorales municipales, en los que se da una mayor participación de la comunidad, en razón de sienten más cercana a la autoridad municipal.

Esta violencia que se presenta durante los procesos electorales no puede ser tolerada y mucho menos podemos permitir que se siga incrementando, pues ya no se limita a quema de boletas o cierre de casillas, sino que ha trascendido a agresión física de las y los candidatos y precandidatos, y en su máxima expresión de violencia, el asesinato de estos, por ello es necesario fortalecer la función del Estado Mexicano de proporcionar seguridad pública a sus habitantes mediante reformas legales resulta urgente.

Sabemos que constitucionalmente, el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Carta Magna establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno les corresponde coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública como lo son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Asimismo, este precepto constitucional dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se regula en su ley reglamentaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esta Ley reglamentaria dispone en su artículo 3 que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Conforme a lo anterior, queda claro que las autoridades electorales no tienen una obligación o mandato constitucional de proveer por sí mismos a las y los candidatos de seguridad, o asegurar el orden y garantizar el desarrollo pacífico de una jornada electoral. En el caso del proceso electoral en su conjunto, solo se cuenta con la disposición legal de solicitar se brinde seguridad con relación a las candidaturas.

En este sentido, vale la pena señalar que el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que **la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas**, conforme a las bases que se establecen en el propio texto constitucional, de las que destacan las siguientes:

- **La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales**, en los términos que establece la Constitución.
- El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y



**7. Las demás que determine la ley.**

**b) Para los procesos electorales federales:**

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2. La preparación de la jornada electoral;**

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**7. Las demás que determine la ley.**

Conforme a lo expuesto con anterioridad, el Instituto Nacional Electoral (INE) solo está a cargo de la función estatal de organizar las elecciones y de ninguna manera tiene funciones en materia de seguridad pública, por ello, la propia ley de la materia; es decir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

**Artículo 1.**

**1. La presente Ley** es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

**2.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

**Artículo 4.**

**1. ...**

**2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.**



**LIBRO TERCERO**  
**De los Organismos Electorales**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**Del Instituto Nacional Electoral**  
**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 30.**

1. Son fines del Instituto:

**d)** Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

**e)** **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones** para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

**Sección Primera**  
**Del Consejo General y de su Presidencia**

**Artículo 244.**

1. ...

2. ...

**3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.**

**Artículo 281.**

**1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.**



2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente de la mesa directiva de casilla, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones Complementarias**

#### **Artículo 300.**

**1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.**

...  
...

#### **De los anteriores artículos se desprende que:**

- **Uno de los fines del INE es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones** para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- **El Presidente del Consejo General del INE podrá solicitar** a las autoridades competentes los **medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran.**
- **El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública** a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación.
- **Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral,** los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla



**Es decir, el INE, los Organismos Públicos Locales Electorales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, sólo están facultados para solicitar el auxilio de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios, de lo cual queda claro que de ninguna manera tienen facultades en materia de seguridad pública.**

Reconociendo, que tanto las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno como las autoridades electorales tienen funciones plenamente diferenciadas, y que el INE es un órgano autónomo del Estado e independiente de sus poderes tradicionales como son el Ejecutivo, el Legislativo y Judicial, por lo que es evidente que para el ejercicio de su función estatal que es la organización de las elecciones, requiere de la colaboración de los otros poderes, en particular por lo que se refiere a la violencia electoral, requiere del apoyo de las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo, como son las instituciones de seguridad pública para poder garantizar la celebración pacífica de las elecciones.

Las elecciones son el mecanismo a través del cual la ciudadanía decide quienes serán sus representantes en el gobierno, forman parte de lo que es la democracia vista desde una visión general, básicamente porque en las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto.

En este sentido, los artículos 39, 40 y 41 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulan la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto a nivel federal como estatal, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La renovación de poderes solamente es posible a través de elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales, por lo que las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes.

Es así que la selección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia. **Las elecciones, además de seleccionar a los representantes, tienen otras funciones: permitir un cambio pacífico y periódico del gobierno**, legitimar a quien ostenta el poder, influir en las políticas de gobierno y ejercer el control sobre los gobernantes.

**Para que haya elecciones libres, auténticas y periódicas, es importante que se celebren de forma pacífica y con las garantías de lo que implica un estado de derecho;** no obstante ello, como ya se señaló anteriormente desde los albores de la democracia mexicana se ha hecho presente la violencia en los procesos



electorales, ya no solo mediante la quema y destrucción de boletas y material electoral durante la jornada electoral, sino en durante la celebración de las diversas etapas de los procesos electorales, ha trascendido a homicidios de candidatos y precandidatos; de tal forma que la violencia ya no se limita a la etapa de la “jornada electoral” sino también se presenta durante las demás etapas del proceso electoral, como en la de preparación de la elección, que comprende las precampañas y campañas.

Todo acto de violencia es condenable e inadmisibles, **los procesos electorales se han visto inmersos en actos de violencia que ha ido en incremento, en la medida que la lucha política se vuelve más intensa y competida, y ha afectado a procesos federales y locales, así como militantes o candidatos de diversas fuerzas políticas** e incluso autoridades electorales, por lo que hace necesario que el tema forme parte de la agenda pública del Estado Mexicano en su conjunto. Autoridades de todos los órdenes de gobierno y sociedad son parte central de esta agenda.

Por ello, con la presente iniciativa propongo reformar dos ordenamientos legales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

Por lo que se refiere a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** propongo reformar la fracción X del artículo 7, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; **las cuales en su caso se podrán coordinar con las áreas a cargo de las funciones sustantivas en donde se realicen.**

XI. a XVI. “

Esta reforma reconoce la limitación que diversas autoridades, **como las electorales**, tienen en materia de seguridad pública, pues como ya se señaló, en términos del artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, la Ley General del



Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual dispone en su artículo 3 que **la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas.**

En este sentido, considerando en particular el tema electoral, como ya se mencionó, la función estatal de organizar las elecciones para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo sean federales o locales, está a cargo de un órgano constitucional autónomo que es el INE, de los Organismos Públicos Locales y municipales.

Por lo que se refiere al INE por disposición de la LEGIPE uno de sus fines es garantizar la celebración **periódica y pacífica** de las elecciones, para garantizar la celebración pacífica de las elecciones solo cuenta con facultades que se reducen a solicitar el auxilio los cuerpos de seguridad **pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, sin embargo, para lograr solicitar el auxilio es evidente que requiere de mecanismos de coordinación y comunicación con las instituciones de seguridad pública.**

Por lo que si bien, actualmente el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deberán coordinarse para realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública, es claro, que en materias, como la electoral, es necesario que el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, los Organismos Públicos Locales y municipales Electorales le proporcionen, a estas instituciones de seguridad, la información necesaria, para que les presten el auxilio en esta materia y así garantizar el cumplimiento de sus funciones electorales, de tal forma que resulta indispensable que cuando las instituciones de seguridad pública realicen acciones y operativos conjuntos, se establezca en la Ley la posibilidad de que las instituciones de seguridad pública, **en su caso, solo cuando lo consideren necesario se puedan coordinar con las áreas a cargo de las funciones sustantivas donde se realicen las acciones y operativos conjuntos, como sería en materia electoral; es decir, se coordinen** con el INE, los Organismos Públicos Locales **o los municipales**, para que les proporcionen los datos de las y los candidatos que requieren de seguridad personal, o de los funcionarios electorales que se encuentran en peligro, así como la ubicación de las casillas electorales o los lugares, o actividades, para las que se requiera el auxilio de la fuerza pública, entre otra información necesaria para garantizar el



desarrollo pacífico del proceso electoral ordinario (o, en su caso, extraordinario), el cual en términos del artículo 208 de la LEGIPE comprende 4 etapas que son:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

**La reforma propuesta se establece carácter potestativo para las instituciones de seguridad pública, en el sentido de que se lleven a cabo las acciones y operativos, de manera coordinada con las áreas que tienen a cargo las funciones sustantivas, como la electoral; es decir, se propone que la coordinación sea potestativa en razón de que la atribución constitucional en materia de seguridad pública no puede estar condicionada a que se dé, o no, la coordinación con dichas áreas.** Es evidente que lo deseable será que siempre se den de manera coordinada, pero no puede ser una condición para el ejercicio de atribuciones en materia de seguridad pública e incluso para su probable eficacia en virtud de la inmediatez con la que se requiera actuar.

Es importante destacar que durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera en éste. Entre éstos se encuentran:

- 1) Autoridades electorales: Instituto Nacional Electoral, Organismo Públicos Locales Electorales, Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades electorales jurisdiccionales locales;
- 2) Partidos políticos: nacionales y locales;
- 3) Ciudadanos y ciudadanas: electores, funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y candidatos independientes.

De la participación de los diversos actores en un proceso electoral ordinario se desprende que la información que corresponde proporcionar a las autoridades electorales federales y locales es muy variada y que solo ellas como las autoridades facultadas para la función estatal de la organización de las elecciones en el país, al solicitar el auxilio de los cuerpos de seguridad pública, son las únicas que les pueden proporcionar la información necesaria para estos cuerpos garanticen la paz y la preservación del orden público durante un proceso electoral.



Por lo que para que haya paz pública durante un proceso electoral, no solamente se requiere el apoyo de la fuerza pública de cara a la ciudadanía, sino también es necesario su apoyo para que las autoridades electorales tengan condiciones para operar y cumplir con el mandato de organizar comicios, resultando indispensable por ello, la reforma que propongo de que las Instituciones de Seguridad Pública al realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; **se podrán coordinar** con las áreas a cargo de las funciones sustantivas en donde se realicen, en este supuesto, las electorales.

Por lo que se refiere a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), propongo reformar el artículo 300, numeral 1, en el cual se establece el deber de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, estados y municipios, o en su caso, las fuerzas armadas, para prestar el auxilio que requieran las autoridades electorales, en los términos siguientes:

#### **Artículo 300.**

1. **Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral**, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, **deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla**, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Como se aprecia, de este precepto se desprende que el auxilio que prestan los cuerpos de seguridad pública será únicamente durante el desarrollo de la jornada electoral, es decir, desde que se instala la casilla hasta el cierre de las votaciones. Sin embargo, como se ha descrito en la presente iniciativa, la población, así como las y los precandidatos y candidatos, son propensos a sufrir cualquier tipo de agresión durante el tiempo que comprende el proceso electoral, en este sentido, es que **se propone modificar esta fracción para extender esta obligación de los cuerpos de seguridad, de prestar el auxilio que les requiera los órganos del Instituto, para todo el proceso electoral.**

En este mismo sentido, en la medida que el propio ordenamiento legal vigente señala que el auxilio que se deberá prestar es a las autoridades federales, estatales y municipales, se ha considerado la pertinencia de que también quede señalado de manera expresa en el ordenamiento legal, que dicha solicitud de auxilio lo puedan requerir, los órganos del Instituto, los Organismos



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Públicos Locales, **las autoridades electorales municipales**, los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Lo anterior debido a que la legislación vigente no contempla en este requerimiento de apoyo a las autoridades locales municipales, de manera expresa**, para que lo pueda solicitar esta misma autoridad en el ámbito electoral, por lo que en **una interpretación restringida implicaría que este apoyo a las autoridades electorales municipales solo podría llevarse a cabo a través de los Organismos Públicos Locales Electorales que son propiamente los de las entidades federativas**. Ello **lleva implícito por una parte una falta de reconocimiento a la autonomía municipal, y en términos prácticos una pérdida de oportunidad en la atención de la problemática** que se pudiera estar presentando en el municipio, al tener que solicitar el auxilio a través del Organismo Público Local electoral.

Es de hacer notar que la mayoría de las disposiciones electorales vigentes en las entidades federativas ya contemplan que esta solicitud de auxilio pueda ser llevada a cabo por los presidentes de las autoridades electorales municipales y locales correspondientes de manera general, y en casos específicos señalan que será a través de los Presidentes de los Consejo Municipales, como se desprende de las legislaciones electorales de las siguientes entidades federativas, según se describe a continuación:

Consejo Municipal Electoral	Consejo Municipal	Comité Municipal	Comité Municipal Electoral	Consejo Distrital
Aguascalientes	Colima	Coahuila de Zaragoza	San Luis Potosí	Ciudad de México
Baja California Sur	Durango	Querétaro		
Campeche	Sonora			
Jalisco	Tamaulipas			
Hidalgo	Veracruz			
Tlaxcala	Yucatán			

Lo anterior, encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos locales electorales:

**“CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



**ARTÍCULO 67.- Los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones, son:**

- I. El Consejo del Instituto;
- II. La Junta Estatal Ejecutiva;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales, y**
- V. El Órgano Interno de Control.

...

**ARTÍCULO 94.- Los consejos municipales electorales son los responsables de celebrar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de los once Municipios del Estado**, conforme a lo dispuesto en este Código, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

...

Artículo 117.- Las autoridades federales, estatales y municipales **están obligadas a proporcionar a los organismos electorales, a petición de los presidentes respectivos**, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

...

...

#### **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

....

**Artículo 16.- Los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral** encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

...

...

**Apartado C.-** El Consejero Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...  
**III.-** Solicitar a las autoridades correspondientes la intervención de la fuerza pública para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;

...  
...

### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 307.-** Los consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

...  
...

**ARTÍCULO 341.-** Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a **proporcionar a los consejos electorales, a petición de sus respectivos presidentes**, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

...  
...

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARTÍCULO 6o.-** La aplicación de las normas de este CÓDIGO corresponde al INSTITUTO, al TRIBUNAL y al CONGRESO, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales establecidos por la CONSTITUCIÓN y este CÓDIGO **contarán con el apoyo y**



**colaboración de las autoridades estatales y municipales**, las cuales además estarán obligadas a **proporcionar a los organismos electorales, a petición de los presidentes respectivos**, los informes, las certificaciones y **el auxilio de las corporaciones de seguridad pública**, para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

...

..

ARTÍCULO 101.- Para el desempeño de sus actividades el INSTITUTO contará en su estructura con los siguientes órganos:

- I. El órgano superior de dirección que será el CONSEJO GENERAL;
- II. El órgano ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados; y
- III. Un órgano municipal electoral, al que se le denominará Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del ESTADO, que se registrarán para su estructura y funcionamiento conforme al Libro Tercero de este CÓDIGO.**

...

...

## **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 240.

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, **deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto** y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

...

...

**Artículo 330. 1. Los órganos desconcentrados del Instituto son:**

- a) Los Comités Municipales.**



b) Los Comités Distritales.

c) Las Mesas Directivas de Casilla.

..

..

**Artículo 378. 1. Los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos.**

...

...

## **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 19. Las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos del Distrito Federal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

**Artículo 21. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:**

I. El Consejo General;

II. La Junta Administrativa;

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

**VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y**



VII. Mesas Directivas de Casilla.

...

...

Artículo 95. **Los Consejos Distritales** son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

**Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.**

Artículo 336 Bis. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal **deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral** y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

...

...

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 109**

1. Corresponde a los **Presidentes de los Consejos Municipales**, las atribuciones siguientes:

...

VI. **Solicitar el auxilio de la fuerza pública** para garantizar en el Municipio, el desarrollo del proceso electoral, para custodiar la documentación de la elección que se lleve a cabo hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

...

...

**ARTÍCULO 237**



### **Apoyo de cuerpos de seguridad pública**

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, **los cuerpos de seguridad pública del Estado** y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas con residencia en el Estado, deben prestar el apoyo **que les requieran los órganos del Instituto** y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

...

...

### **CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 168. 1. El Presidente del Consejo Municipal Electoral tiene las atribuciones siguientes:**

**XIII. Solicitar auxilio a las autoridades de seguridad pública para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral; y**

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General o la presidencia del Instituto Electoral.

...

...

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 49. El Instituto Estatal Electoral, tendrá en su estructura órganos centrales y órganos desconcentrados.

**Artículo 50. Son órganos del Instituto:**

I. Centrales:

- a. El Consejo General; y
- b. La Junta Estatal Ejecutiva.

**II. Desconcentrados:**



a. Los Consejos Distritales Electorales; y

**b. Los Consejos Municipales Electorales**

Artículo 148. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, **deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Estatal Electoral** y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones aplicables.

...

...

**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 55. **El Instituto** tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, **dentro de la siguiente estructura:**

I. Consejo General;

II. Secretaría Ejecutiva;

III. Consejos distritales; y

**IV. Consejos municipales.**

...

...

Artículo 84. **Las Presidencias de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:**

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y

...

...



Artículo 118. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, **deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley**, con el objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

Para estos efectos, el Instituto celebrará un convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

...

...

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO 2º. **Son organismos electorales**, constituidos en los términos de esta Ley:

I. Autoridades administrativas electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

b) Las comisiones distritales electorales.

**c) Los comités municipales electorales.**

d) Las mesas directivas de casilla, y

II. Autoridad jurisdiccional electoral:

a) El Tribunal Electoral del Estado

...

...

ARTÍCULO 363. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, **deben prestar el auxilio que el Consejo y los demás organismos y funcionarios electorales requieran conforme a esta Ley**, para asegurar el orden y garantizar el proceso electoral.

...

...



## **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO 154.- Corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las atribuciones siguientes:**

...

...

**VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del proceso;**

...

...

**ARTÍCULO 234.-** Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, **deben prestar el auxilio que les requieran los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, conforme a las disposiciones de la Ley General.

...

...

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 91.- Los organismos electorales** que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, **son los siguientes:**

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los Consejos Distritales

**III. Los Consejos Municipales; y**

IV. Las mesas directivas de casilla.

...

...



Artículo 172.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a **proporcionar a los organismos electorales, a petición de los Presidentes** o Presidentas respectivas, los informes, certificaciones y **el auxilio de la fuerza pública** necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

...

...

### **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 90. Para la realización de elecciones en el Estado, se integrarán:

- I. Consejos Distritales Electorales;
- II. Consejos Municipales Electorales;** y
- III. Mesas Directivas de Casilla.

...

...

Artículo 280. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, deberán prestar **el auxilio que los Consejos o los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla soliciten para asegurar el orden y garantizar la realización pacífica del proceso electoral.**

...

...

### **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 164. Los Consejos Municipales del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:**

...

...



**XIX. Solicitar, por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;**

Artículo 172. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a **proporcionar a los organismos electorales, a petición de los Presidentes respectivos**, los informes, las certificaciones y, en su caso, **el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.**

## **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

...

### **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

#### **CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 162. Los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.**

Artículo 183. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a **proporcionar a los órganos del Instituto a petición de las y los presidentes respectivos**, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

...

...

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **ARTÍCULO 237**

#### **Apoyo de cuerpos de seguridad pública**

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas con residencia en el Estado, deben prestar el apoyo **que les requieran los órganos del Instituto** y los presidentes de las mesas directivas



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Derivado de lo expuesto, se propone que de manera expresa se señale, con la modificación que se hace con esta iniciativa al artículo 300, numeral 1 de la LEGIPE, que el requerimiento de la fuerza pública pueda hacerse también por medio de **la autoridad electoral municipal**, en razón de que varía a lo largo de la legislación electoral de los Estados, la denominación de estas autoridades. En la mayoría de los casos a las autoridades electorales municipales se les denomina como Consejos, pero también se les llama Comité, de ahí que la propuesta señale autoridades electorales municipales, pues éstas también participan en la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales locales para la elección de la Gubernatura, Congreso Estatal e integrantes de los ayuntamientos. Y de igual manera en los procesos federales para la elección de los poderes Ejecutivo Federal y Legislativo Federal.

Lo anterior, además de que como ya se señaló anteriormente, se debe precisar que esta auxilio de las fuerzas pública se debe dar no solo durante la Jornada Electoral, sino a lo largo del proceso electoral, del cual la jornada electoral solo constituye una sola de sus etapas: ello porque la violencia, como hemos podido observar, de las estadísticas que se tiene y de la información en los medios de comunicación, se han venido presentando a lo largo de la historia, y señaladamente en las últimas décadas, durante el proceso electoral en su conjunto y no solo durante la jornada electoral.

A este respecto, resulta pertinente transcribir el artículo 225 de la LEGIPE, el cual describe con toda claridad las etapas del proceso electoral ordinario y en qué consisten:

Artículo 225.

1. ...

2. Para los efectos de esta Ley, **el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:**

a) Preparación de la elección;

b) **Jornada electoral;**

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y



d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

**3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.**

**4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.**

**5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.**

**6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.**

**Como se mencionó en la primera parte de la presente Iniciativa, los actos de violencia durante el proceso electoral ordinario, ya no se limitan a la etapa de la "jornada electoral" que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, sino que se ha extendido a otras etapas como la primera que es "la etapa de preparación de la elección" la cual se inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; es decir, esta etapa dura nueve meses y comprende entre otras actividades las precampañas y campañas electorales, en las cuales se ha privado de la vida a los aspirantes a una candidatura e incluso a las y los candidatos, como lo ha señalado la consultora "Etellect":**

**"Asimismo, durante las elecciones realizadas en 2021, en el cual se renovó más de 21 mil 368 cargos públicos en los 32 estados del país, considerado como "el más grande de la historia", diversos medios de comunicación lo**



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

consideraron también como “el más violento”, pues de acuerdo a los datos arrojados, supero las cifras registradas en 2018, de acuerdo a “Etellect”.

**De acuerdo a la consultora, el número de agresiones o delitos globales registrados en contra de políticos ascendió a 782, superando la cifra de 774 registrada en el periodo similar del proceso electoral 2017-2018.**

**El informe detalla que, de las 782 agresiones, se tuvo un total de 737 víctimas, siendo 260 de estos casos, mujeres, representando así un 35% del total, en una profundización de los datos, se encontró que 518 eran aspirantes y candidatos a puestos públicos de los tres niveles de gobierno, siendo de este total, 120 militantes de partidos políticos y 99 representantes y autoridades electas.”**

De tal forma que el auxilio de los cuerpos de seguridad pública a las autoridades electorales sean federales o locales, incluidas en estas las municipales, no debe limitarse como lo dispone el artículo 300, numeral 1 de la LEGIPE para asegurar el orden y garantizar el desarrollo solo de la etapa de la jornada electoral, sino que debe ampliarse a las 4 etapas del proceso electoral ordinario, pues **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara al establecer que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres**, auténticas y periódicas y para lograrlo la LEGIPE establece en el artículo 30, numeral 1 que uno de los fines del INE **es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones** para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

**Estoy convencida que todo acto de violencia es condenable e inadmisibles, y que la vida y libertad de cualquier mexicana o mexicano debe ser garantizada, incluso en los procesos electorales**, ante la violencia que se ha venido presentando a lo largo de mucho tiempo, y que se ha hecho más visible en el proceso electoral de 2021, por su magnitud, competencia y atención mediática, en que se señaló que, se registraron 782 agresiones a candidatos y políticos superando las 774 registradas en el proceso de 2018, según la consultora Etellekt, es necesario que las autoridades electorales puedan solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad pública, no solo durante la jornada electoral, sino a lo largo de todo el proceso electoral.

Finalmente, estimo que la democracia va más allá de la perspectiva electoral, se entiende como un sistema que promueve y permite el respeto irrestricto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

todos y la vigencia del Estado de Derecho, los cuales son fundamento básico de las relaciones sociales pacíficas.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 300 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Artículo Primero.** - Se reforma la fracción X del artículo 7 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

“Artículo 7.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; **las cuales en su caso se podrán coordinar con las áreas a cargo de las funciones sustantivas en donde se realicen.**

XI. a XVI.”

**Artículo Segundo.** - Se reforma el numeral 1 del artículo 300 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

“Artículo 300.

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo **del proceso electoral**, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales, **las autoridades electorales municipales** y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

2. ...

3. ...”



Jesús Lucía Trasviña Waldenrath  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizarán las reformas necesarias en la Legislación Local, para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, dentro de un término de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** - Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2023.

SUSCRIBE

---

SEN. JESÚS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH